



Para despachos de oficio quatro infas

112
427

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

403

alos Infantes, Prélados, Duques, Marqueses, Condes, Pricos Hom-
bres, Pricos de las ordenes, Comendadores, y Subcomendadores alcal-
des de los Castillos, Casas fuertes y llanos, y a los del mi Consejo
Presidentes, y oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles,
de la mi casa y corte, y Chancillerias, y a todos los Concesos
Corregidores, asistente, Gobernadores, y los mis Alcaldes, entregado-
res, e Terceros de Merced, y Cañadas, y a otros qualquier mis Terc-
eros, y Justicias assi de la dicha Ciudad, como de otras qualquier
Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reinos, y Señorios que al
presente son, y adelante fueren, y a quien el cumplimiento de lo con-
tenido en esta mi Carta toca, o tocar puede en qualquier manera
que lo guarden, y hagan guardar, y cumplir, sin que se pueda ir
contra sustenox ahora, ni en ningun tiempo perpetuamente pa-
ra siempre jamas, sin embargo de qualquier Leyes, y preomáticas,
de estos mis Reinos, y Señorios ordenanzas, estilo, uso, y costum-
bre de la dicha Ciudad, o otra qualquier cosa que haya, o pueda haver
encontrario, con lo qual para en quanto a esto toca, y por esta vez
dispenso, y lo abrogo, y derogo, caso, y arufo, y doy, por ninguno, y
de ningun valor, y efecto, quedando en su fuerza, y vigor para en lo
demas adelante; y si xera mi Carta, y de la merced que por ella
os hago, vos la dicha Ciudad, o qualquiera de vuestros vecinos quisiere-
des, o quisiereden Privilegio, y confirmacion, mando a los mis Conces-
tadores, y Escriuano mayores de los Privilegios, y a los mis may. y

